



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 31-2023**

Guatemala, 03 de enero de 2023

**EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 194 de la Constitución Política de la República define las funciones de los Ministros de Estado, el artículo 35 del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo entre otros, la gestión de financiamiento interno y externo; por su parte, los artículos 60, 61 y 62 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto facultan al Ministerio de Finanzas Públicas a captar medios de financiamiento.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 73 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, designa a la Dirección de Crédito Público para cumplir con las funciones del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, dentro de las cuales, según el artículo 62, literal a) del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, se establece la definición de los fundamentos económicos y financieros para preparar adecuadamente la Política de Crédito Público.

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo: *K'atun Nuestra Guatemala 2032* y las Políticas Públicas del Gobierno de Guatemala se encuentran vinculados, por lo que es necesario que los proyectos y programas ejecutados con recursos provenientes de operaciones de crédito público estén alineados con las disposiciones contenidas en dichos instrumentos.

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA. C. A.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en los artículos 27, literales c) y m) y 35 literales p) y q) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 60, 61, 61 Bis, 62 literal a), 68 y 69 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 73 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; y, 6 numeral 6, 45 y 50 del Acuerdo Gubernativo 112-2018 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

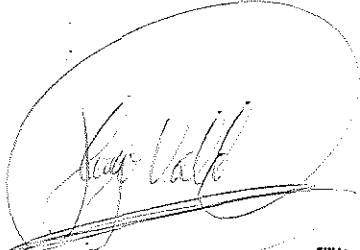
**ACUERDA:**


**Artículo 1. Aprobación.** Aprobar la Política de Crédito Público para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés (2023), la que consta en documento anexo.

**Artículo 2. Divulgación e implementación.** Se instruye a la Dirección de Crédito Público la divulgación e implementación de la Política de Crédito Público para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Acuerdo comienza a regir a partir del día de su aprobación.

**COMUNÍQUESE,**

  
**José Hugo Valle Alegria**  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



  
**MSc. Edwin Martínez**  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



V  
E  
#  
A